



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **901**
Proceso : Custodia y cuidado personal compartida
Demandante (s) : Alfredo Gómez Ruiz
Demandado (s) : Ana Cristina Buitrago Villa
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00099-00**

La Unión Valle, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, la abogada demandante aporta la póliza judicial requerida en auto que antecede (véanse folios 36 a 40), para efectos de tener como suplido el requisito de procedibilidad; se dispondrá tener como suficiente la caución allegada.

En atención que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y demás del CGP; se procederá de conformidad con el canon 391 de la obra en cita, se,

Ahora bien, en relación a la medida cautelar consistente en decretar la custodia compartida, hasta tanto se dé una decisión de fondo, se hace necesario la verificación del estado socio familiar que dé cuenta de las condiciones del lugar en donde las menores desarrollarán la relación familiar con su padre; para lo cual se dispondrá ordenar a Bienestar Familiar a través de la Comisaría de Familia del Municipio para que, mediante el equipo técnico interdisciplinario, emita dictamen pericial que permita establecer las condiciones del hogar que solicita la medida provisional, y una vez se allegue dictamen emitido por la entidad competente, se proveerá sobre la medida peticionada.

Sin mas consideraciones, se,

Resuelve:

Primero: Tener como suficiente la póliza judicial No. EC-100022815, arribada por la apoderada judicial.

Segundo: Admitir la presente demanda de Custodia y cuidado personal compartida, promovida por el señor Alfredo Gómez Ruiz C.C. No. 1.116.239.092 en calidad de padre de las menores L.G.B. NUIP No. 1.112.626.112 y L.G.B. NUIP No. 1.112.630.295, contra la señora Ana Cristina Buitrago Villa C.C. No. 1.112.625.563.

Tercero: Notificar este auto de manera personal a la parte demandada señora Ana Cristina Buitrago Villa, Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que, si a bien tiene, proceda a contestarla.

Cuarto: Notificar este auto de manera personal al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la Comisaría de Familia del Municipio, para efectos de que realicen el acompañamiento a que hubiere lugar, en razón a sus funciones, para lo cual deberá comparecer a las instalaciones de este despacho judicial, ubicado en la calle 15 # 14-50, Piso 2, oficina 212, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación que así lo indique, previa solicitud de cita al correo institucional jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Quinto: Previo a resolver sobre la solicitud de de regulación de visitas provisional; ésta instancia judicial dispone **Ordenar** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la Comisaría de Familia del Municipio para que, mediante el equipo técnico interdisciplinario respectivo, emita dictamen pericial que permita establecer las condiciones del hogar que solicita la medida provisional, para lo cual concede un término de diez días, contados a partir del recibo de la presente comunicación. Remitir copia de la demanda y sus anexos.

Sexto: Imprimir el trámite del proceso Verbal Sumario.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02d7dce14489d651b11db58135b87d9283489c63bbf98f34ab926808161d58e2

Documento generado en 19/04/2021 02:49:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**